



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

El Secretario.
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

| PROCESO | EJECUTIVO |
|------------|--|
| DEMANDANTE | BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201 |
| DEMANDADO | WILLIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS CC 15665734 |
| RADICADO | 23001310300320210025700 |
| ASUNTO | TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIONCON TRÁMITE POSTERIOR |
| AUTO N° | 007 |

En escrito que antecede, presentado en fecha calendada 16 de marzo de 2022 por el vocero judicial del ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dicha solicitud no viene coadyuvada por la parte ejecutada.

1. Decretar la terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora** de la obligación contenida en el pagaré **Nº 9614288247** habiendo cancelado la suma con condonación de \$6.108.000.
2. De conformidad con el artículo 461 del código general del proceso, ordenar el levantamiento de todas las medidas de embargos decretados.
3. Teniendo en cuenta que las garantías se encuentran en mi custodia, solicito se ordene la remisión de la nota secretarial, por correo electrónico, donde se ratifique la constancia de vigencia del pagaré **Nº 9614288247** y de la **escritura pública de constitución de hipoteca**, toda vez que la obligación aún continúa vigente a favor del banco y la hipoteca sigue garantizando el pago de la obligación.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se verifica que la solicitud de terminación proviene del correo electrónico del apoderado judicial el cual coincide con el registrado en SIRNA, así:

From: remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>
Sent: Wednesday, March 16, 2022 10:57:01 AM
To: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria
<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: **TERMINACION PROCESAL** BBVA DE COLOMBIA Contra WILLIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS Radicado No. 230013103003-2021-00257-00

| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|------|--------------------------|---------|--------------------|---------------------------|
| i339 | 56448 | VIGENTE | - | REMBERTOHERANDEZ64@GMA... |

Como quiera que lo solicitado anteriormente por el ejecutante es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación; y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas., **únicamente en caso de no existir embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibidem, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso de existir remanente se ordena poner a disposición del juzgado solicitante;** finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En cuanto a la imposición del ARANCEL, este despacho solicitará al apoderado judicial, adose la certificación del banco demandante donde conste lo pagado, para poder decidir si se debe exonerar del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, únicamente en caso de no existir embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibidem, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso de existir remanente se ordena poner a disposición del juzgado solicitante.

las medidas a levantar son:

el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro título que posea el ejecutado **WILLIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS**, identificado con C.C. N° **15.665.734** en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA. Límite del embargo en la suma de \$286.229.391. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia". Por SECRETARIA ofíciase en tal sentido.

el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado WILLIAM DE JESÚS PACHECO HUERTAS -CC. 15.665.734, identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-164116 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería.

el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario devengado por el ejecutado WILLIAM DE JESÚS PACHECO HUERTAS -CC. 15.665.734, como empleado en la empresa DESARROLLO LIMITADA. Límite del embargo en la suma de \$286.229.391; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: DECRETESE el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo e hipoteca, a favor del ejecutante, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los mismos fueron pagadas únicamente lo que estaba en mora.

CUARTO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aaa403eb923eb2c5ed218995029ac02b63b157753ca75ccf68b7a1d2c724287**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>